



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: Disposición FONCYT - Convocatoria a la presentación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica (Convocatoria PICT 2023) bajo las categorías de “Temas Abiertos” y “Raíces”

VISTO el Expediente N° EX-2025-134793306- -APN-ANPIDTYI#JGM del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157 del 14 de febrero del 2020 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN N° 484 del 6 de diciembre de 2023, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 282 del 30 de octubre de 2025, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL N° 10 del 28 de marzo de 2024 y N° 14 del 19 de abril de 2024, las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA N° 19 del 18 de julio de 2024, N° 22 del 30 de agosto de 2024, N° 30 del 13 de noviembre de 2024, N° 3 del 10 de febrero de 2025, N° 7 del 20 de mayo de 2025, N° 11 del 23 de julio de 2025 y la N° 15 del 22 de octubre del 2025 y el Acta N° 1 del Comité Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 3 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 157/20 y su modificatorio, se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Organismo, estableciéndose como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA “*Financiar proyectos en las áreas de la Ciencia y la Tecnología en el marco de los planes, programas y prioridades establecidos para el sector*”.

Que a través de la Resolución del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN N° 484/23, se resolvió convocar a la presentación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica para la adjudicación de subsidios a instituciones de investigación públicas o privadas sin fines de lucro, radicadas en el país (Instituciones Beneficiarias) y aprobar las Bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica PICT 2023.

Que, de acuerdo con lo establecido en las mencionadas Bases, la convocatoria PICT 2023 se estructura a partir de dos ejes principales, a saber: (i) “Temas Abiertos” orientado a promover la generación de nuevos conocimientos de todas las áreas, destinado a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro; y (ii) “Raíces” orientado a promover el vínculo entre un grupo de investigación residente en el país y uno/a o más investigadores/as argentinos/as residentes en el exterior.

Que por medio de las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO ARGENTINO SECTORIAL N° 10/24 y N° 14/24 y por medio de las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA N° 19/24, N° 22/24, N° 30/24, N° 3/25, N° 7/25, N° 11/25 y N° 15/25 se prorrogó la fecha de cierre del envío on-line de propuestas de la Convocatoria PICT 2023 hasta el viernes 20 de marzo de 2026 a las 12 hs. para la edición de proyectos y el viernes 27 de marzo de 2026 a las 12 hs. para la presentación de la constancia avalada.

Que, por medio del Decreto Delegado N° 447/25 se modificó la misión de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN, adecuándose en consecuencia sus funciones específicas, siendo su actual responsabilidad primaria impulsar la innovación en el sector científico-tecnológico, a través de instrumentos de promoción, fomento y financiamiento, garantizando la transferencia tecnológica al sector productivo.

Que dicha modificación se sustentó en las bases de la delegación legislativa previstas en Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 orientadas a mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común; reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal a fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas y asegurar el efectivo control interno de la Administración Pública Nacional con el objeto de garantizar la transparencia en la administración de las finanzas públicas

Que la modificación de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN tuvo como propósito mejorar su funcionamiento y reducir el sobredimensionamiento de estructura con el objeto que pueda cumplir su misión en el actual contexto del desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva para la consecución de su responsabilidad primaria con mayor eficiencia y eficacia, resaltando la importancia de impulsar la innovación en el sector científico-tecnológico nacional a través de los instrumentos de promoción, fomento y financiamiento que administre, garantizando la transferencia tecnológica al sector productivo.

Que en ese sentido la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió la Resolución N° 282/25 por medio de la cual se aprobaron los *Lineamientos Estratégicos en Innovación, Ciencia y Tecnología 2025-2027* a los fines de priorizar sectores estratégicos e impulsores del desarrollo y fortalecer la vinculación del sistema científico y tecnológico con el sector productivo orientado a la innovación en torno a cuatro ejes: agroindustria, minería y energía, salud y economía del conocimiento.

Que en esta línea, resulta manifiesto que las referidas Bases de la Convocatoria a Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica PICT 2023 no responden a satisfacer necesidades reales del actual estado de desarrollo del ecosistema científico tecnológico y de innovación productiva del país, ni se encuentran alineadas con la nueva misión de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN debe desempeñar un rol fundamental como impulsora y promotora de procesos de innovación y desarrollo, fomentando la interacción entre la comunidad científica y el sector productivo, con el objetivo de potenciar la competitividad nacional, el crecimiento económico sostenible y la generación de empleo de calidad, a partir de la innovación tecnológica.

Que en un contexto global caracterizado por la acelerada transformación tecnológica y la creciente interdependencia entre la ciencia y el sector productivo, resulta indispensable modernizar los instrumentos de promoción, promoviendo esquemas que aseguren la vinculación efectiva entre los avances científicos, el desarrollo tecnológico y su implementación en la economía real.

Que la consolidación de un sistema nacional de promoción científica, tecnológica y productiva requiere de una arquitectura institucional que combine criterios de eficiencia, sostenibilidad financiera y modernización de instrumentos.

Que consecuencia inmediata de ello, es que la referida Convocatoria no se encuentre alineada a la teleología que persigue el Organismo tras la modificación de las funciones y competencias asignadas.

Que por añadidura, corresponde destacar que la Convocatoria es una medida de fomento y como tal, deben estar orientadas a la satisfacción del interés pública toda vez que por medio de la misma, el Estado otorga subsidios.

Que en otras palabras, se puede afirmar que el fomento “*[...] en ningún caso [...] es lucrativo porque no garantiza el beneficio del destinatario y, además, el Estado no persigue intereses económicos directos*” (BALBÍN, Carlos F., *Tratado de Derecho Administrativo*, T. II, 2a Ed., La Ley, Buenos Aires, 2015, pág. 892), sino que “*El objetivo de los regímenes de fomento o promoción de cualquier actividad tiende al futuro, es decir, a propender que dicha actividad se consolide o se expanda de aquí en más [...]*” (P.T.N., *Dictámenes* 303:291).

Que en esta inteligencia, deviene oportuno señalar que importante doctrina doméstica es conteste en consignar que el fomento “*[...] reposa en la idea de la conveniencia que el Estado proteja o promueva determinadas actividades que realizan las personas físicas o jurídicas, con la finalidad de procurar que, mediante la concreción de dichas actividades, resulte un beneficio a la comunidad [...] Los medios de fomento también pueden revestir naturaleza económica, ya sea que consistan en prestaciones in natura o materiales, o en ventajas financieras o dinerarias. Estos últimos, pueden ser directos como los anticipos o préstamos, primas, subsidios, subvenciones y reintegros o reembolsos [...]*” (CASSAGNE, Juan C. *Derecho Administrativo*, T. II, 9^a Ed., Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2010, págs. 465, 467 y 468).

Que la Procuración del Tesoro de la Nación -en consonancia con lo antes dicho- expresa que “*Como en materia de fomento la última ratio de la acción estatal está dada por la satisfacción del interés común, la hermenéutica de la normativa de estímulo debe regirse también por ese mismo principio, priorizando ante todo la satisfacción del interés público por sobre la del privado [...]*” (P.T.N., *Dictámenes* 249:714; 261:121).

Que en virtud de ello, toda vez que la presente Convocatoria no responde a los parámetros mencionados *ut supra*

y atento el cambio del interés público, orientador de todo tipo de proceso y decisión a tomar por parte de la Administración Pública, corresponde proceder a dejar sin efecto la misma.

Que en esta oportunidad, es importante mencionar que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN expresa que “*La atribución de la Administración Pública de rever sus decisiones reposa en su poder y a la vez en su deber de armonizarlas con las actuales exigencias del interés público [...]”* (P.T.N., *Dictámenes* 246:443) habida cuenta que el “[...] interés público [...] debe ser el estándar de interpretación básica de toda relación jurídico administrativa” (P.T.N., *Dictámenes* 291:147).

Que con fecha 3 de diciembre de 2025 se reunió en sesión ordinaria el Comité Directivo de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, suscribiendo el Acta N° 1.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 379/21 y su modificatoria.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Convocatoria a la presentación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica 2023 (PICT 2023) bajo las categorías de “Temas Abiertos” y “Raíces”, para la adjudicación de subsidios a instituciones de investigación públicas o privadas sin fines de lucro, radicadas en el país (Instituciones Beneficiarias), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el sitio web oficial de la AGENCIA I+D+i, comuníquese y cumplido, archívese.